



al nuevo representante alterno del Sector ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del ingeniero FLAVIO JOSEFO VENTURA SILVA, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial, creada por Decreto Supremo N° 010-96-MTC y modificatorias, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero ALFREDO AMERICO TORRES ATÁIPOMA, Director (e) Operativo de Inspección del Trabajo de la Dirección General de Inspección del Trabajo, como representante alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional de la Seguridad Vial creado por el Decreto Supremo N° 010-96-MTC y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

582120-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 11° y 13° del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 058-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278, en su artículo I del Título Preliminar, establece como uno de los Principios de Acceso a los Servicios de Radiodifusión, el Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, por el cual la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias;

Que, asimismo el artículo 5 de la citada Ley, dispone que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico así como los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica

hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital a través de distintas modalidades; como la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva, la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión compartida, y la transición digital directa;

Que, del proceso de implementación del citado Plan Maestro, se evidencia un marcado interés del mercado en la digitalización de las señales de los servicios de radiodifusión, mediante la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva y la modalidad de transición digital directa;

Que, en este contexto, tenemos que los titulares de autorizaciones vigentes de los servicios de radiodifusión por televisión en VHF, técnicamente carecen de la posibilidad de realizar la transición de sus servicios a la tecnología digital, en el mismo canal de radiofrecuencia en el que operan; opción con la que si cuentan los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión por televisión en UHF;

Que, el establecer nuevas opciones para la transición de los servicios de radiodifusión a la tecnología digital, aplicables a los titulares de autorizaciones vigentes en la banda de VHF, resulta consistente con la finalidad del Estado de procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad y calidad de contenidos e incentivar la inversión privada en la prestación de estos servicios;

Que, las opciones adicionales a establecerse para la digitalización de los servicios de radiodifusión, deben ser congruentes con la responsabilidad del Estado de gestionar de manera eficiente, el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, según lo prevé el citado artículo I del Título Preliminar y el artículo 11 de la Ley Radio y Televisión;

Que, en consecuencia, atendiendo al rol promotor del Estado de los servicios de radiodifusión y en el marco del Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, resulta necesario modificar el numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Plan Maestro, a fin de permitir que los titulares de autorizaciones en las bandas de VHF que migrarán a la banda de UHF, puedan acogerse a la transición digital directa o a la transmisión analógico-digital simultánea en un canal de gestión exclusiva;

Que, asimismo, siendo que los canales de radiofrecuencia disponibles podrían resultar insuficientes en algunas localidades para viabilizar las nuevas opciones a ser adoptadas; se requiere modificar el Decreto Supremo N° 025-2010-MTC, que reserva canales para el o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión utilizando tecnología digital, para establecer que los citados concursos pueden realizarse siguiendo un esquema de gradualidad en función a las condiciones del mercado y prever un tratamiento de excepción para uno (1) de los canales reservados, de ser técnicamente indispensable;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

Modificar el numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, sustituyendo el texto respectivo, conforme a lo siguiente:

“Artículo 11.- Modalidades de la migración de frecuencias

11.1 La Dirección de Autorizaciones dispondrá la migración de frecuencias para la transmisión analógico-digital simultánea:

a) A un canal de gestión exclusiva:

Tratándose de las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en: (i) como mínimo, en la localidad de Lima del Territorio 01 y el cincuenta por ciento (50%) de localidades de los Territorios 02 y 03, consideradas en conjunto; o, (ii) la banda de VHF, respecto de la localidad en donde cuenten con autorización.

b) A un canal de gestión compartida:

Tratándose de las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión y no cumplan el criterio a que se refiere el ítem (i) del literal precedente.

(...)"

"Artículo 13.- Transición digital directa

13.1 Los titulares de autorizaciones vigentes que cuenten con una asignación en la banda de UHF preexistente o los titulares de autorizaciones en la banda de VHF, podrán expresar su interés en realizar la transición digital directa, empleando el canal en UHF asignado o al que migrarían.

(...)"

Artículo 2.- Incorporaciones al Decreto Supremo N° 025-2010-MTC

Incorporar el artículo 4 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, al Decreto Supremo que reserva canales y dispone la realización del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión utilizando tecnología digital, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2010-MTC, según el texto siguiente:

"Artículo 4.- Gradualidad de los concursos

Los concursos públicos para la asignación de canales de radiofrecuencia a que se refiere el artículo 2, podrán realizarse de manera gradual, atendiendo a las condiciones que existan en el mercado de los servicios de radiodifusión por televisión."

"Tercera.- Reserva excepcional durante el período de transición

La reserva de uno (1) de los canales de radiofrecuencia a que se refiere el artículo 1, excepcionalmente podrá recaer sobre un canal que revierta al Estado en una localidad, una vez concluido el período de transmisión analógico-digital simultánea o vencido el plazo máximo para el apagón analógico en esta modalidad, lo que ocurra primero, de conformidad con el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC.

Esta excepción únicamente será aplicable en los supuestos en que fuera indispensable, para permitir la migración analógico-digital simultánea a un canal de gestión exclusiva o la transición digital directa de los titulares de autorizaciones vigentes, comprendidos en el criterio previsto en el literal a), ítem (ii), del numeral 11.1 del artículo 11 del citado Plan Maestro. Este supuesto deberá ser verificado una vez vencido el plazo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Plan Maestro, para que los titulares de autorizaciones vigentes presenten sus respectivas expresiones de interés para la transición analógico-digital, según la localidad."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

582227-2

Decreto Supremo que aprueba la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 001-86-MIPRE, con rango de Ley en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 24565, se declaró de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao que permita dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periféricas, de una infraestructura de transportes necesaria para la rápida movilización de su población;

Que, la Ley No. 28253 declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, se establecieron los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, los mismos que rigen en todo el territorio de la República, disponiendo en su artículo 16 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el literal h) del artículo 23 de la Ley, establece que el Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo No. 032-2005-MTC, define las normas generales de la operación ferroviaria y de los distintos servicios conexos, así como los criterios para la protección ambiental, la interconexión y compatibilidad de los servicios y tecnologías relevantes;

Que, el numeral 1, inciso a) del artículo 6 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, señala que es vía férrea nacional aquella que forma parte del Sistema Ferroviario Nacional, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo No. 035-2010-MTC, se precisó que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao tiene para todos sus efectos la condición de vía férrea nacional, por lo que su explotación, operación, mantenimiento y concesión se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, teniendo en cuenta los estudios realizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras entidades, cuyo diagnóstico refleja que las ciudades de Lima y Callao presentan altos niveles de congestión y saturación de las vías disponibles para el transporte público que implica pérdida de horas hombre, altos niveles de contaminación, inseguridad vial, entre otros, condición que requiere la implementación de un sistema de transporte masivo que contribuya a mejorar sustancialmente la movilidad urbana de las ciudades de Lima y Callao;

Que, en razón a lo antes citado, mediante Memorandum No. 3854-2010-MTC/14 e Informe No. 477-2010-MTC/14.08 emitidos por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y la Dirección de Ferrocarriles, respectivamente, señalan que resulta necesario establecer una red básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima